

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.**

Nosotros, **ROLANDO ENRIQUE KATTÁN BOJORQUÉZ**, hondureño, mayor de edad, soltero, Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1979-02224 y de este domicilio, actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **Registro Nacional de las Personas**, nombrado por el Congreso Nacional de la República, en sesión celebrada el 10 de septiembre del 2019, según decreto No. 88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según punto de acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019, celebrada el miércoles once (11) de septiembre del 2019, quien en adelante me denominaré "**RNP**", por una parte y por la otra, **JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA**, mayor de edad, hondureño, médico especialista, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1960-05036 actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Salud, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 58-2022 de fecha (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022) con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente Convenio se denominará **LA SECRETARÍA**; en uso de nuestras facultades legales hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, el cual se registrará de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes:

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No.150-1982 se creó el **RNP** como ente de Estado encargado de administrar el Sistema del Registro Civil y la Identificación de los hondureños.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No.62-2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,390 de fecha 15 de mayo de 2004 se constituye el **RNP** como una entidad autónoma con personalidad jurídica, técnica e independiente.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No.108-2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.31,607 del 15 de mayo del 2008, se declaró el **RNP** como una Institución de Seguridad Nacional, considerándose como un Órgano Especial del Estado, vinculado estrechamente a la seguridad de la sociedad.

**CONSIDERANDO:** Que el **RNP** tiene a su cargo el registro de todos los hechos y actos relativos al estado civil de las personas naturales de nacionalidad hondureña, desde su nacimiento hasta su muerte; así como la emisión de los documentos de identificación personal incluyendo el carné de menores (Art. 1, 3, y 89 Ley del RNP).

**CONSIDERANDO:** Que mediante reforma constitucional según Decreto 200-2018, Art. 43-A, el **RNP** es una institución autónoma de seguridad nacional, técnica, estratégica, con

personalidad jurídica, con independencia técnica, presupuestaria y financiera, con domicilio en la ciudad capital de la República de Honduras, con competencia y jurisdicción nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el RNP, es el órgano encargado de dar certeza, autenticidad y seguridad jurídica a los hechos, actos vitales y situaciones relacionadas con personas naturales con el objetivo de garantizar los derechos civiles, sistematizando las inscripciones y anotaciones en sus registros, así también encargado de administrar el Sistema de Identificación Nacional, elaborar y extender el Documento Nacional de Identificación a todos los ciudadanos, además proporciona al Consejo Nacional Electoral la información depurada de los ciudadanos que hayan obtenido dicho documento de Identificación, así como de las defunciones ocurridas e inscritas en sus registros, para la elaboración del Censo Nacional Electoral.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 107 de la Ley del RNP, determina que el intercambio de Información entre Instituciones Públicas deberá establecerse y mantenerse en los más altos estándares de seguridad.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 108, de la Ley del RNP, señala que la información, es de carácter público; sin embargo, su accesibilidad o divulgación estará limitada, en los casos en que su uso afecte la imagen, el honor o la integridad personal o familiar.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 109, de la Ley RNP indica que los siguientes datos son públicos y su divulgación no estará sujeta a restricción: 1) Nombres y Apellidos; 2) Número de Documento Nacional de Identificación; 3) Fecha de Nacimiento o de Fallecimiento; 4) Sexo; 5) Domicilio, excepto la dirección de la vivienda 6) Profesión, ocupación u oficio; 7) Nacionalidad; y 8) Estado Civil.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 112 de la Ley del RNP, dispone que, "se permite la transferencia de información ciudadana, a instituciones de seguridad, registrales y de identificación, cuando tenga por objeto la colaboración judicial, migración y garantía de derechos, tanto nacional como internacional", con fundamento en la Ley y los tratados internacionales vigentes.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley del RNP, en sus artículos 89, 90 y 128 establece la obligatoriedad de extender el carné de identificación de menores, que es el documento personal e intransferible para los menores de 18 años, quienes estarán obligados a obtenerlo, portarlo y exhibirlo cuando lo solicite la autoridad competente.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), es el ente Rector del Sistema de Salud y la ejecución de actividades públicas y privadas. Organismos

*MM*

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) es la institución encargada de la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población. Teniendo como objetivo definir las acciones institucionales y comunitarias para mejorar el acceso equitativo a los beneficios de una atención integral en salud.

**CONSIDERANDO:** Que **LA SECRETARÍA** reconoce la importancia y la necesidad de establecer estrategias suscribiendo Convenios de Cooperación con diferentes instituciones y organizaciones públicas y privadas, como es el caso del RNP para definir mecanismos de validación de información relativa a las personas inscritas en el RNP que asisten a los servicios del sistema de salud, que permita la elaboración del expediente digital de salud, garantizar la inscripción oportuna universal y gratuita de los recién nacidos, mediante las ventanillas de inscripción de registro civil en los hospitales a nivel nacional, la formación de promotores registrales voluntarios al personal de SESAL, fortaleciendo la cultura registral para bajar los índices de subregistro, así como la identificación de los menores de 18 años.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República define suscribir, convenios como mecanismos de colaboración con instituciones u organizaciones nacionales e internacionales sin fines de lucro para facilitar la realización de acciones de común interés que permitan el desarrollo de sus funciones de la mejor manera, como la gestión de la provisión de servicios con el objetivo de generar mejoras en la cobertura.

**POR TANTO;**

En el ejercicio de la representación que ostentamos y facultados hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, el cual se registrá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO.**

El presente convenio tiene la finalidad de establecer una estrecha Cooperación Interinstitucional en el marco de sus competencias, a efecto de intercambiar información a través del Servicio Web de Consulta del Registro Civil, para la validación de la información relativa a las personas inscritas en el **RNP** que asisten a los servicios del sistema de salud, que permita la elaboración del expediente digital de salud, garantizar la inscripción oportuna universal y gratuita de los recién nacidos, mediante las ventanillas de inscripción de registro civil en los hospitales a nivel nacional.

*Handwritten signature*

**CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DEL RNP.**

1. Brindar a **LA SECRETARÍA** acceso al Servicio Web que incluya los mecanismos de búsqueda en el Sistema de Registro Civil y demás información establecida en el protocolo de seguridad que se elaborará entre ambas instituciones fundamentado en lo establecido en los artículos 107, 108, 109 y 132, de la Ley RNP y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 17, 23, 24 y 25.
2. Brindar el acompañamiento a los enlaces técnicos y usuarios autorizados por **LA SECRETARÍA**, sobre el proceso de configuración en la conexión de ambas infraestructuras, para el uso de los datos del Servicio Web de Consulta.
3. Efectuar monitoreo y auditoria informática de las actividades desarrolladas por los usuarios asignados para utilizar el Servicio Web de Consulta del Sistema de Registro Civil del RNP; a efectos de verificar el buen uso de la información.
4. Contribuir con **LA SECRETARÍA** con las capacidades técnicas en el desarrollo del expediente digital de salud.
5. Capacitar al personal de las ventanillas del RNP, sobre el correcto llenado del reporte estadístico de nacimiento y defunción (manual y/o digital), y ser entregado de manera oportuna al interesado en el establecimiento de salud.
6. Entregar en base a existencia en calidad de **COMODATO** equipo de apoyo para el acceso al sistema de consulta para la construcción del expediente digital de salud.
7. Atender oportunamente y dar seguimiento a las inconsistencias en la información solicitada por **LA SECRETARÍA**, en el marco del presente convenio.
8. Brindar capacitación de promotorado registral al personal designado por **LA SECRETARÍA**, con el fin de promover la cultura registral, disminuir el sub registro de nacimientos y defunciones, así mismo, generar estadísticas vitales confiables y mejorar la calidad del dato que se obtiene de las constancias de nacimiento y defunciones que extienden los médicos y personal correspondiente de **LA SECRETARÍA**.
9. Compartir a los enlaces técnicos y usuarios el formato de acceso a la información del Servicio Web.

**CLÁUSULA TERCERA COMPROMISOS DE LA SECRETARIA DE SALUD.**

1. Facilitar al Departamento de Tecnología de Información del **RNP**, el listado del personal que será responsable de cada una de las credenciales de acceso al Servicio Web de Consulta del sistema de Registro Civil, incluyendo dirección IP de la terminal, nombre completo, número de DNI, correo electrónico, número de teléfono, Cargo; con el propósito de verificar y auditar oportunamente el ingreso o intento de ingreso no autorizado y ejecutar todas las acciones necesarias para asegurar la confiabilidad y transparencia del proceso, respetando y cumpliendo el protocolo de seguridad, así mismo para la creación de usuarios del Servicio Web, se requiere completar un formato técnico proporcionado por el departamento de tecnología de la Información del RNP.

2. Proporcionar información al **RNP** a través de las instancias competentes, lo concerniente a situaciones y casos relacionados con documentación fraudulenta, que se detecten en las gestiones y operaciones que realice **LA SECRETARÍA**.
3. Instruir al personal en las áreas responsables del manejo del formato de constancia y reporte estadístico de nacimiento y defunción (manual y/o digital), para el correcto llenado de los mismos con calidad y completitud de los datos y ser entregado de manera oportuna al interesado o al encargado de la ventanilla de registro civil en el establecimiento de salud.
4. Coadyuvar a la recolección de información de estadísticas vitales e información estadística de interés para el **RNP**.
5. Hacer uso adecuado de la información consultada guardando el derecho al honor, la integridad personal y la propia imagen que reconoce la Constitución de la República, respetando lo establecido en los artículos 107, 108, 109 y 132, de la Ley del RNP y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23,24 y 25.
6. La información que el RNP proporcione a **LA SECRETARÍA** podrá ser utilizada por este último, para los procesos de validación correspondientes. En ningún caso se autoriza la divulgación de la información que por Ley tiene carácter privado, o en base a lo que establece la Ley de Transparencia o Acceso a la Información Pública.
7. **LA SECRETARÍA**, se compromete a no utilizar esta información más que para los fines definidos en este convenio y en el protocolo que se desarrolle para su implementación, así como a implementar acciones necesarias para salvaguardar la misma contra accesos indebidos, que contravengan la normativa de la protección de datos.
8. Garantizar al **RNP** el uso adecuado de las credenciales de acceso al Servicio Web de Consulta del RNP, evitando el ingreso a las mismas de personas no autorizadas; cumpliendo con lo estipulado en el protocolo de seguridad y las demás disposiciones ya definidas.
9. Respetar el carácter confidencial de las claves de acceso y la información del **RNP**, obtenida, siendo responsable directo o indirecto de su divulgación a terceros.
10. Notificar la cancelación del usuario y contraseña del personal que tenga acceso y que deje de laborar para **LA SECRETARÍA**.
11. Definir los hospitales que servirán de piloto para el desarrollo del expediente digital de salud.
12. Reportar oportunamente al RNP, cada una de las inconsistencias encontradas al momento de consultar la información de los ciudadanos que atiende el **LA SECRETARÍA**.
13. Involucrar al personal municipal del **RNP** en las Jornadas Nacionales de Vacunación (JNV) en diferentes zonas del país para identificar los casos de niños, niñas, adolescentes y adultos que no tienen una inscripción de nacimiento o documentación registral a fin de que el RNP proceda a realizar los trámites respectivos.
14. Compartir datos estadísticos para la validación y unificación de información de estadísticas vitales e información estadística de interés para el RNP.

1. Nombrar un Comité Técnico de ambas instituciones que dé seguimiento y respondan ante cualquier consulta producto del presente convenio, el cual estará integrado por personal que acredite **LA SECRETARÍA** y el **RNP**, de conformidad a sus áreas de interés.
2. Asegurar que la información compartida será utilizada de manera exclusiva por **LA SECRETARÍA** a través de su red de interconexión, en proceso de consulta y validación de datos, cualquier otra información que se requiera para la eficiente operación de los sistemas de las mismas, a través del Servicio Web, que permitan la consulta permanente, oportuna, transparente y segura desde el centro de datos del RNP, hasta el centro de datos del **LA SECRETARÍA**.
3. Establecer mecanismos de control de accesos orientados a evitar, y en su caso detectar, eventuales usos indebidos de información.
4. Establecer capacitaciones continuas dirigidas a los enlaces sobre los formatos o plataformas tecnológicas y aplicaciones que pueden ser necesarias para el desarrollo del presente convenio.
5. Coordinar actividades que coadyuven a mejorar la inscripción de nacimientos y defunciones ocurridos en **LA SECRETARÍA**.
6. Ejecutar acciones en conjunto que impulsen la cultura registral y que, en alianza con **LA SECRETARÍA**, permita apoyo logístico mediante solicitud y cruce de notas.
7. Las partes tomarán todas las acciones necesarias para asegurar que, en la transferencia de la información, se reconozca la fuente y se garantice la protección de los datos y derechos en el caso que proceda. Ambas partes no revelaran ni divulgaran a terceros ninguna información, conocimiento o datos, previamente clasificada como confidencial, obtenida de la otra parte o relacionada con los servicios efectuados bajo este convenio, sin el consentimiento por escrito de la otra parte.
8. Designar de forma permanente a los funcionarios de enlace responsables de la fiscalización de asignación y uso de las claves que permitan el acceso al Servicio Web de Consulta del Sistema de Registro Civil.
9. Acudir al diálogo, cuando existan diferencias sobre la interpretación o la implementación del presente acuerdo; debiendo hacer la convocatoria la parte que se considere afectada a través de sus enlaces.
10. El RNP podrá acordar de manera justificada, la interrupción del suministro de información cuando constaten incumplimiento de la obligación de reserva por parte de los funcionarios de **LA SECRETARÍA**.
11. Las partes pueden conjuntamente acordar reuniones o talleres para intercambiar y discutir asuntos de mutuo interés.
12. Participar en las mesas de trabajo para la validación de información estadística entre ambas partes y demás instancias técnicas, en el marco de las funciones de ley y el presente convenio.

#### **CLAUSULA QUINTA: INFORMACION QUE PODRA SER CONSULTADA POR EL HE.**

El RNP, permitirá al HE, el libre acceso al Servicio Web de Consulta del Sistema de Registro Civil del RNP, a través de medios interoperables (servicios Web), para la verificación o ampliación de información, a los siguientes tipos de consultas: 1) Nombres y apellidos; 2) Documento Nacional de Identificación; 3) Fecha de Nacimiento o Fallecimiento; 4) Sexo; 5) Domicilio con Dirección de Vivienda; 6) Profesión, ocupación u oficio; 7) Nacionalidad; 8) Fotografía; 9) Árbol Genealógico; 10) Estado Civil. Estos datos serán objetivo de investigación enmarcada en los mecanismos de seguridad informática y la protección de datos que garantizan su correcta utilización y los datos que no son públicos solo pueden ser entregados de conformidad al artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley del RNP, en casos específicos que se requiera una **investigación en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia.**

#### **CLÁUSULA SEXTA: ACUERDOS ESPECIALES.**

Las partes negociarán cualquier modificación o ampliación a este convenio, sin embargo, los cambios realizados deberán ser aprobados por las partes debiendo reflejarse en una adenda al mismo.

Se establecen al presente convenio los acuerdos siguientes:

1. El presente convenio podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo de las partes, siempre que conste por escrito, mediante adenda en las mismas condiciones del presente convenio.
2. Las partes deberán acudir al dialogo cuando existan diferencias sobre la interpretación e implementación del presente convenio.
3. Las partes pueden conjuntamente acordar reuniones para discusión de la temática relacionada con los términos del presente convenio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN.**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo por un período indefinido, sujeto a revisión a petición de cualquiera de **LAS PARTES** mediante cruce de notas.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONVENIO.**

El presente Convenio será rescindido cuando se dé una de las condiciones siguientes:

1. Mediante acuerdo entre las partes manifestado en forma escrita, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación.
2. Por incumplimiento de las cláusulas inherentes a las responsabilidades y compromisos adquiridos por ambas partes y que pongan en precario la información suministrada.

3. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.**

La información requerida bajo el presente convenio es reservada y por lo tanto debe ser protegida por las dos partes, con la misma confidencialidad que establece la Ley del RNP y la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cualquier otra regulación que a tal efecto mantenga vigente cada institución. Las partes, dentro del marco de sus respectivas leyes tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que le ha sido facilitada bajo el presente convenio, con el propósito de evitar sustracción accidental o ilegal, distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para los fines del presente convenio se establece que la confidencialidad de la información prevalece de acuerdo a la normativa vigente aplicable, así mismo, se entiende que la confidencialidad es de forma indefinida.

#### **CLÁUSULA DECIMA: INTEGRIDAD.-**

Ambas partes acuerdan que el cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores sociales de INTEGRIDAD, LEALTAD, EQUIDAD Y TOLERANCIA siendo IMPARCIALES, es decir, actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor convenida, siendo DISCRETOS con la información confidencial que se maneje, absteniéndose de dar declaraciones públicas sobre la misma.

#### **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-**

Las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen mediante este convenio y a realizar todos los esfuerzos requeridos para superar, de mutuo acuerdo, cualquier controversia. Toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, validez, interpretación, nulidad o cumplimiento del presente convenio será resuelta por acuerdo mutuo de las partes, para lo cual procederán a conformar una comisión, comprometiéndose a aceptar las recomendaciones emitidas por dicha comisión. En caso de no acatar la recomendación podrá peticionar la rescisión del convenio. En caso de que se requiera acudir a la vía judicial, las partes deberán someterse a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES.**

Todo documento o convenio suscrito con anterioridad en similares términos al presente, quedan sin valor y efecto.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.**

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio y se comprometen a cumplir en toda su extensión.

En fe de lo cual firmamos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los \_\_\_ días del mes de Mayo del año 2023.

*RLL*



**Rolando Enrique Kattán Bojórquez**  
Comisionado Presidente del RNP



**José Manuel Matheu Amaya**  
Secretario de la SESAL